



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA
CAUSA NRO. 122-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A
CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2024.- Las 14h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito ingresado el 30 de julio de 2024, a las 08h11, a través de recepción de documentos de Secretaria General, con número de Trámite FE-29547-2024-TCE, en una (01) foja, y como anexo dos (02) fojas, del señor Luis Enrique Borja Andrade, a través de su patrocinador.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto de 29 de julio de 2024, a las 16h46, en lo principal, dispuse que, en virtud del incumplimiento de los presuntos infractores a lo dispuesto en auto de 16 de julio de 2024 a las 12h16, y conforme a la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0503-O, no se toma en cuenta la prueba anunciada, esto es: **i)** Por el señor Borja Andrade Luis Enrique, no se toma en cuenta la prueba testimonial, por cuanto no ha remitido la copia de cédula de la testigo, ni el correo electrónico para la notificación; y se niega la solicitud auxilio probatorio, porque no remitió los documentos que fundamenten sus peticiones; **ii)** Por la señora Karina Estefanía Segura Mestanza, no se toma en cuenta el anuncio de prueba señalado en el numeral 5 del acápite “**IV PRUEBA**” de su escrito de contestación, por cuanto no ha remitido el documento solicitado (fs. 292-293).

1.2 Mediante escrito ingresado el 30 de julio de 2024, a las 08h11 (fs. 300-303), el señor Luis Enrique Borja Andrade, a través de su defensor, solicita se tenga como prueba a mi favor el testimonio solicitado.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

2.1 Mediante auto de 16 de julio de 2024, a las 12h16 (fs. 249-251), en lo pertinente en cuanto a la prueba anunciada por el señor Borja Andrade Luis Enrique, dispuse que:



“(…) SEGUNDO: (Prueba).- Con relación al anuncio probatorio señalado por los presuntos infractores en sus escritos de contestación de la denuncia, en cuanto a:

- Lo señalado por el señor **Borja Andrade Luis Enrique**, respecto de:
 - La prueba testimonial de la licenciada María Magdalena Gatía Arguello; se dispone que conforme a lo previsto en el artículo 242.5 del Código de la Democracia y artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el solicitante, remita la copia de cédula de ciudadanía de la testigo, y además indique de forma clara el correo electrónico al que se la notificará para su comparecencia.
 - La solicitud auxilio probatorio, deberá estar sujeto al último inciso del artículo 91, y de los artículos 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, debe acreditar haberla requerido y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial; por tanto, se dispone que remita a esta judicatura los documentos que fundamenten sus peticiones realizadas en el numerales 2 y 3 del acápite “III. PRUEBAS” de su escrito de contestación.

Los dispuesto por este juzgador deberá ser remitido a **en el término de un (01) día** desde la notificación del presente auto (...).”

- 2.2** Dicho auto fue notificado en legal y debida forma al señor **Borja Andrade Luis Enrique**, en la misma fecha en el correo electrónico señalados para tal efecto, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 255 del expediente.
- 2.3** Mediante auto de 24 de julio de 2024, a las 11h16 (fs. 271-272), en lo pertinente este juzgador dispuso:

“(…) SEGUNDA: (Certificación).- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **certifique** si, desde el 16 de julio de 2024 hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos de la Secretaría General, algún escrito o documentación en relación a la



*presente causa, por parte de, **Borja Andrade Luis Enrique y Karina Estefanía Segura Mestanza (...)**”.*

2.4 Conforme certificación remitida mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0503-O, de 25 de julio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos, Secretario General de este Tribunal, certifica que desde el 16 de julio de 2024, hasta las 19h30 de 24 de julio de 2024, no ha ingresado documento alguno por parte de los señores: Luis Enrique Borja Andrade y Karina Estefanía Segura Mestanza (fs. 281).

2.5 Mediante auto de 29 de julio de 2024, a las 16h46 (fs. 292 a 293), en lo pertinente este juzgador dispuso:

“(...) PRIMERO: (Prueba).- En virtud, del incumplimiento de los presuntos infractores a lo dispuesto en auto de 16 de julio de 2024 a las 12h16, y conforme a la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0503-O; este juzgador no toma en cuenta la prueba anunciada, esto es:

- *Por el señor **Borja Andrade Luis Enrique**, respecto de:*
 - *La prueba testimonial de la licenciada María Magdalena Gatia Arguello; por cuanto, el solicitante, no ha remitido la copia de cédula de ciudadanía de la testigo, ni ha señalado de forma clara el correo electrónico solicitado, esto conforme a lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
 - *La solicitud auxilio probatorio, no remitió a esta judicatura los documentos que fundamenten sus peticiones realizadas en el numerales 2 y 3 del acápite “III. PRUEBAS” de su escrito de contestación. (...)”*

2.6 El señor **Borja Andrade Luis Enrique**, presentó escrito ante este órgano jurisdiccional, el 30 de julio de 2024, a las 08h11 (fojas 300 a 303), mediante el cual dice dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador.

2.7 De la revisión del escrito (fs. 302) por el cual el denunciante manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado, se constata que manifiesta lo siguiente:



“Me permito adjuntar la copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA GATIA ARGUELLO, así como su correo electrónico, dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad.

- 1.- maríagatia@yahoo.es
- 2.- Copia de la cedula de identidad

Una vez que se ha dado cumplimiento se tenga como prueba a mi favor el testimonio a rendir de mi testigo”.

- 2.8** Al respecto, se advierte que el presunto infractor no cumplió dentro del término concedido lo requerido por este juzgador en auto de 16 de julio de 2024.
- 2.9** El presunto infractor, presenta su escrito de 30 de julio de 2024, a las 15h36, posterior al auto de 29 de julio de 2024, mediante el cual se le negó la prueba testimonial solicitada, pretendiendo subsanar la omisión advertida en el numeral precedente, pues el mismo remite indicando que *“Una vez que se ha dado cumplimiento se tenga como prueba a mi favor el testimonio”*; sin embargo, dicha petición es extemporánea por haber sido presentada fuera del término de un (01) día expresamente dispuesto en auto de 16 de julio de 2024, a las 12h16, esto es hasta el 17 de julio de 2024; por lo que este juzgador advierte la extemporaneidad de mismo.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Negativa Prueba Testimonial).- Ratificar que no se toma en cuenta el aludido anuncio probatorio realizado por el señor **Borja Andrade Luis Enrique**; quien debe estar a lo dispuesto en auto de 29 de julio de 2024 a las 16h46.

SEGUNDA: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: luiscoles@cne.gob.ec
romuloaiza@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral: 008.
- Al señor Luis Enrique Borja Andrade y a su patrocinador, en:



- Correo electrónico: willian_estudiolex20@hotmail.com
- La casilla contencioso electoral: 157.
- A la denunciada, Karina Estefanía Segura Mestanza, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com
kseguramestanza91@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral: 158.
- Al defensor público de Bolívar designado, en:
 - El correo electrónico: lcastillo@defensoria.gob.ec

TERCERA: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

CUARTA: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 31 de julio de 2024

Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*



